

# R.U.N.76-736-40-03-001-2015-00221-00. – Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía Demandante: Banco de Occidente Vs. Demandado: Irma Granada Bedoya.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que, en data del 30 de noviembre de 2023, la señora IRMA GRANADA BEDOYA en calidad demandada a través de su apoderado judicial Dr. HAROLD CRUZ MEJINEZ, allega solicitud en la cual pide que se elaboren y se le envíen los oficios de levantamiento de medida cautelar y se proceda a remitirle el link de acceso al expediente digital. Paso a Despacho para que sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, febrero 01 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN

Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No.0213**

Sevilla Valle, primero (01) Febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

**EJECUTANTE:** BANCO DE OCCIDENTE.

**CESIONARIO:** SOCIEDAD RF ENCORE S.A.S **EJECUTADO:** IRMA GRANADA BEDOYA.

**RADICADO:** 76-736-40-03-001-**2015-00221-00**.

### I. <u>OBJETO DEL PROVEÍDO</u>

Resolver la solicitud allegada por la demandada señora IRMA GRANADA BEDOYA a través de su apoderado judicial Dr. HAROLD CRUZ MEJINEZ, el cual solicita se proceda a ordenar la elaboración de los oficios de levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto y la remisión del link de acceso al expediente digital de la referencia.

### II. CONSIDERACIONES JUDICIALES

Se tiene que una vez estudiado el presente expediente y visto que dentro de la presente causa Ejecutiva se emitió Auto Interlocutorio No 1282¹ del trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la cual se dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para lo cual se dispuso:

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las cuentas corrientes, CDT, de ahorros, etc., a nombre de la demandada IRMA GRANADA BEDOYA, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.806.467, en las siguientes corporaciones como son: BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM BANK BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, BANCO WWB, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCAIL, BANCO GNB SUDAMERIS, CORPBANCA.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo preventivo y retención de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínima legal mensual vigente, que devengue la demandada IRMA GRANADA BEDOYA, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.806.467 de Sevilla valle, como empleada al servicio de la Secretaría De Educación Departamental Del Valle Del Cauca.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo preventivo y retención de la totalidad de los honorarios, que devengue la demandada IRMA GRANADA BEDOYA, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.806.467 de Sevilla valle, como empleada al servicio de la Secretaría De Educación Departamental Del Valle Del Cauca, en caso de que su vinculación por contrato.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ver folio 54 al 57 fte del anexo 001 del expediente digital.



R.U.N.76-736-40-03-001-2015-00221-00. – Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía Demandante: Banco de Occidente Vs. Demandado: Irma Granada Bedoya.

Ordenamientos que aún NO han sido materializados por parte de este Despacho Judicial, situación que hace que deba emitirse orden en el sentido de ordenar la elaboración de los Oficios de levantamiento de medidas cautelares conforme se dispuso en el Auto Interlocutorio No 1282 del trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), los cuales deben ser remitidos al Correo electrónico del apoderado judicial de la demandada.

De otro lado y frente a la solicitud de remisión del link de acceso al expediente digital, al Dr. HAROLD CRUZ MEJINEZ, la misma será asentida por parte de este administrador de justicia.

Sin más consideraciones, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del

Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la **ELABORACION** de los Oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante Auto Interlocutorio No 1282 del trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en su numerales SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO. Por secretaria procédase de conformidad con este ordenamiento, dejando las constancias del caso dentro del expediente.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por <u>secretaria</u> se proceda una vez elaborados los Oficios dispuesto en el numeral anterior sean ENVIADOS a la demandada señora IRMA GRANADA BEDOYA a través de su apoderado judicial Dr. HAROLD CRUZ MEJINEZ, al correo electrónico <u>-gruposolisscsas@yahoo.com</u> -, <u>dejando las constancias del caso en el expediente</u>.

**TERCERO: ORDENAR** que por <u>secretaria</u> se proceda a remitir el link de acceso de este expediente digital al Dr. HAROLD CRUZ MEJINEZ, al correo electrónico <u>ruposolisscsas@yahoo.com</u>-, <u>dejando las constancias del caso en el expediente</u>.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA** 

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO NO. 015 DEL 02 DE
FEBRERO DE 2024.

EJECUTORIA:

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria



R.U.N.76-736-40-03-001-2015-00221-00. – Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía Demandante: Banco de Occidente Vs. Demandado: Irma Granada Bedoya.

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9eec66531f6aa9ca81c721c065edf96955e26a42d96c8711382901f2a59c9119

Documento generado en 01/02/2024 02:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica